

se acordado que los señores Fabian y Pedro Martina Pera
deben incluirse en el alistamiento de la milicia conforme
es lo dispuesto en las Reales Ordenes de 30 de abril de 1858
y 23 de agosto de 1859, por ser mayores de edad y ne-
cidos en aquella localidad mas de dos años; enterado el Ayunta-
miento y después de discutido el asunto superficialmente, por una
vinienda acuerdan: Que no teniendo aplicacion alguna las
Reales Ordenes que cita el Sr. Alcalde de la Villa de la Unión
en el presente caso, y si el caso 1.º del art.º 55 de la ley vigente
de reclutacion de 30 de Enero de 1856, puesto que los señores
Fabian y Pedro Martina Pera residen en esta Villa en casa de
su padre hace muchos años sin haber dejado de pertenecer
a esta familia ni haberse despedido de este vecindario; se
remita el expediente de competencia a la Enc. Comision
provincial para que lo resuelva como crea en justicia;
Certificando el Secret.º de este Ayuntamiento lo que resul-
te en las actuaciones del secretario de esta Villa con refe-
rencia a los indicados señores.

En seguida se hizo lectura del Oficio del Sr. Gober-
nador Civil de la provincia de fecha 9 de los corrientes,
referente a haber concedido a este Ayuntamiento seis
claves de pro'voja a los plazas designadas por el Gobier-
no para las operaciones de la Reserva extraordinaria,
y en su virtud se acordó, se libe a efecto la declaracion
de Soldados en esta localidad el dia 20 del actual des-
de principio a las siete de la mañana en este Concejo de
Ayuntamiento, continuandose en los siguientes dias
si fuere necesario: Que se entiendan las correspon-
dientes papetitas de citacion y se les repartan a los
señores por los alcaldes de Barrio y por el Alguacil
de esta Alcaldia en la forma prescrita por
la ley, a fin de que comparecan en el dia
especificado remite del actual, y que se fijen los adic

